

La Plata, 6 de agosto de 2024

**VISTO**, el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834 y sus modificatorias, el art. 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, el trámite n° 59144/24 y,

### **CONSIDERANDO**

Que se dio inicio al trámite de investigación de oficio N° 59144/24, mediante Disposición del Defensor del Pueblo N° 6/24, toda vez que la Comisión de Legislación del Concejo Deliberante del Municipio de General Pueyrredón, ha aprobado por mayoría un proyecto para habilitar un bar y una destilería, dentro del predio del "Faro de la Memoria", de la ciudad de Mar del Plata, Espacio destinado a la Memoria y a la Promoción de los Derechos Humanos, donde funcionara el ex Centro Clandestino de Detención y la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM).

Que el predio en cuestión perteneció a la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM) de Mar del Plata y funcionó a escasos metros del Faro de Punta Mogotes como centro clandestino de detención durante la última dictadura cívico militar, que operó en al menos tres de los edificios de ese lugar: la "Sala de Comunicaciones", un chalet ubicado a escasos metros del Faro de Punta Mogotes; "El Polvorín", un espacio subterráneo, en el terreno en donde hoy se encuentra el Aquarium de Mar del Plata, y el edificio de la propia escuela.

Que todos los lugares mencionados fueron reconocidos por sobrevivientes y estudiantes de la ESIM durante la inspección de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en el año 1984.

Que la importancia de preservar este sitio como espacio de memoria se sustenta en que se ha probado que la ESIM formó parte de un circuito criminal que incluía también a los centros clandestinos de detención que operaron en la Base Naval y la Prefectura de Mar del Plata, todos bajo la órbita de la Armada, y en coordinación

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

con el Ejército, la Fuerza Área y las policías Federal y Policía Bonaerense, donde se produjeron hechos criminales durante la última dictadura cívico-militar.

Que asimismo, y en línea con la lucha histórica de los organismos de Derechos Humanos, oportunamente el Estado Nacional creó este Espacio para la Memoria a través del acta acuerdo mediante la cual el Ministerio de Defensa cedió a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el predio donde había funcionado el mencionado centro clandestino de detención.

Que corresponde destacar que durante el año 2001 se presentó el primer proyecto de ordenanza en el Honorable Consejo Deliberante de General Pueyrredón, que proponía se declarase "*Sitio de Interés Patrimonial al lugar donde funcionó el ex Centro de Detención Clandestina, situado en el predio de la Ex ESIM*", y en enero del año 2003 a pedido del HCD se declaró sitio de interés histórico el predio que ocupara la ex Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina – E.S.I.M".

Que a su vez, mediante el dictado de la Ley Provincial N° 13.836, se declaró el lugar como "*Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, como Bien de Interés Histórico – Testimonial*". Durante el año 2010, la organización Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas presentó un pedido en el HCD para que se delimitara el lugar, el cual fue elevado al Ministerio de Defensa de Nación, llevándose a cabo la señalización el 15 de febrero de 2013, coincidiendo con la sentencia de la causa "Base Naval II".

Que durante este mismo año, el proyecto de ley para declarar Sitio Histórico Nacional logró ser aprobado en el Congreso, sancionándose finalmente durante 2015 la Ley Nacional N° 27.127.

Que resulta de suma importancia preservar, señalar y difundir los sitios de memoria vinculados al terrorismo de Estado implementado durante la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983), con la finalidad de conservar la verdad histórica respecto de lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención, tortura y exterminio.

Que a partir de la apertura de Espacios para la Memoria, se profundizan las investigaciones históricas y judiciales, se realizan tareas de conservación y

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

preservación de los edificios, se llevan a cabo tareas pedagógicas con todos los niveles educativos, se producen contenidos específicos de divulgación del pasado reciente y se desarrollan actividades artísticas y culturales vinculadas a la promoción de los derechos humanos.

Que ello así, resulta fundamental el rol del Estado, tanto como la participación activa de la comunidad en este proceso de Memoria, Verdad y Justicia para continuar reflexionando sobre nuestro pasado, para entender el presente y poder elegir qué futuro queremos como sociedad.

Que los crímenes de lesa humanidad son considerados graves violaciones a los derechos humanos por su extrema gravedad y por la intervención en ellos de las autoridades estatales o por su incapacidad para reprimirlos. El derecho a la memoria, verdad y justicia conlleva la consecuente obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, y todo ello se encuentra plasmado en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía (cf. artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], artículos 2 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], artículos 1, 4, 6 y 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [CIDFP] y artículos 4 y 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [CCT])<sup>[1]</sup>.

Que consecuentemente, estas obligaciones del estado (en todos sus niveles) de procurar memoria, verdad y justicia por las graves violaciones a los derechos humanos, conlleva asimismo la necesidad de adoptar medidas de carácter simbólico para dar cumplimiento al deber de recordar, preservando especialmente aquellos sitios o lugares donde se han cometido delitos de lesa humanidad.

Que por ello, y en base a los fundamentos expresados precedentemente, consideramos que corresponde emitir la presente recomendación instando a las autoridades locales, a que realicen una profunda reflexión en cuanto a la importancia de la preservación de nuestra memoria, entendiendo que la implantación de un emprendimiento comercial en un lugar tan simbólico y emblemático desconoce los oscuros antecedentes que lo rodean, y que allí se pretenda instalar un establecimiento de esparcimiento resulta inadmisibles, ya que se trata de un sitio que, por el contrario, debería invitarnos a la reflexión, a repensar nuestra historia y evitar repetir el pasado, vulnerando la dimensión colectiva del derecho a la memoria, máxime cuando existen seguramente lugares alternativos para habilitar dicha actividad.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial que establece que “*el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias*” y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: RECOMENDAR** al H. Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, que en virtud de los fundamentos expresados en la presente, se abstenga de otorgar los permisos y habilitación para la realización de un bar y destilería en el predio del denominado “Faro de la Memoria, Espacio para la memoria y promoción de los derechos humanos ex centro clandestino de detención, Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM)”, de la ciudad de Mar del Plata, toda vez que se trata de un sitio destinado a la defensa y promoción de la memoria y los derechos humanos.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, y notificar a las empresas. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 2/24**

---

[1] <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DGDH-cuadernillo-9.pdf>, pág. 11

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires